



Asesoría Jurídica
JVC/SML
E3217/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 461, de 27 de abril de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1519, de 22 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1519, de 22 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud solicitó a S.E. el Presidente de la República que *“otorgue un subsidio de \$500.000 pesos a todos los adultos mayores del país; destinado a condonar las deudas que registren por concepto de no pago de servicios básicos durante la pandemia ocasionada por el coronavirus.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento y hacer presente la relevancia en torno la materia planteada, se informa a Ud., en lo que compete a esta Secretaría de Estado, que su solicitud será analizada en su debido mérito y oportunidad por este Ministerio, a través de su Coordinación de Políticas Sociales.

En concordancia con lo anterior, se informa que con fecha 7 de junio del presente, se publicó la Ley N° 21.352, que *“Establece un financiamiento con aportes fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica”*, la cual modifica el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), ampliando considerablemente el número de beneficiarios y los montos del aporte percibido por las familias. De esta forma, son beneficiarios del IFE Universal, de manera automática, todos los hogares que tengan al menos un integrante que sea causante del Subsidio Único Familiar, usuario del Subsistema Seguridades y Oportunidades, beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de vejez o invalidez, beneficiario del Aporte Previsional Solidario de vejez o invalidez, beneficiario del Ingreso Mínimo Garantizado, o que haya sido beneficiario del IFE durante el mes de abril o en meses posteriores. De misma forma, se incorporan al mecanismo del pago automático los hogares que tengan a lo menos un beneficiario de la asignación familiar o asignación maternal, siempre que el motivo del acceso al subsidio sea el tener ingresos inferiores al límite máximo establecido en el artículo primero de la Ley N° 18.987, el cual equivale a \$779.882.- (setecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos).

Adicionalmente, pueden acceder todos los hogares que estén inscritos en el Registro Social de Hogares (RSH), siempre y cuando el ingreso promedio por integrante del hogar no sea superior a \$800.000.- (ochocientos mil pesos) mensuales. En el caso de los hogares que soliciten el beneficio sin ser parte del RSH, se les pagarán los aportes correspondientes desde el mes que se realice la solicitud, hasta el mes previo a la creación del hogar en el Registro, siempre que este último sea inscrito entre julio y septiembre del 2021.

En el caso de que el postulante sea extranjero y que aún no cuente con Rol Único Nacional, podrá acceder a través de un proceso de postulación especial, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para esto, será requisito que antes del 1 de julio del 2021 hayan realizado una solicitud de visa, ya sea como titular o por sus dependientes, junto con que tengan hijos o



hijas de nacionalidad chilena. Asimismo, al igual que el resto de los beneficiarios que no reciben el beneficio de manera automática, deberán declarar que los ingresos promedio por integrante del solicitante y sus dependientes no es superior a \$800.000.- (ochocientos mil pesos).

Respecto a los montos del aporte para los meses de junio, julio y agosto, estos varían según el número de integrantes del hogar, tal como se detalla a continuación:

Nº de integrantes	IFE Abril y Mayo	Incremento Ley Nº 21.352	IFE Junio, Julio y Agosto
1	\$100.000	\$77.000	\$177.000
2	\$200.000	\$87.000	\$287.000
3	\$300.000	\$100.000	\$400.000
4	\$400.000	\$100.000	\$500.000
5	\$467.000	\$79.000	\$546.000
6	\$531.000	\$89.000	\$620.000
7	\$592.000	\$99.000	\$691.000
8	\$649.000	\$110.000	\$759.000
9	\$705.000	\$119.000	\$824.000
10 o más	\$759.000	\$128.000	\$887.000

Luego, los pagos de septiembre serán equivalentes al 50% del pago de agosto. En el caso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, los aportes y las condiciones de entrega del IFE pueden variar según lo indiquen las condiciones sanitarias.

De esta manera, se espera beneficiar a alrededor de siete millones de hogares, por un costo mensual cercano a tres mil millones de dólares.

Para mayor información del IFE y del proceso de postulación, se sugiere visitar el sitio web www.ingresodeemergencia.cl

Asimismo, el 6 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.323 que Establece un nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de los ingresos de la clase media. Adicional a dichas medidas, la referida normativa contempla un bono para pensionados y un préstamo solidario para mismo grupo.

El denominado bono pensionados consiste en un subsidio no reembolsable de \$100.000.- (cien mil pesos) por una sola vez para pensionados de vejez e invalidez en la modalidad de rentas vitalicias o del sistema antiguo que tengan pensiones bajo los \$408.125.- (cuatrocientos ocho mil ciento veinticinco pesos). Este beneficio también se extiende a los pensionados de vejez o invalidez en la modalidad de retiro programado que tengan pensiones entre la Pensión Básica Solidaria y los \$408.125.- (cuatrocientos ocho mil ciento veinticinco pesos).

Por el otro lado, la Ley Nº 21.323 establece un préstamo solidario para pensionados. Los requisitos consisten en que el beneficiario sea pensionado de vejez e invalidez acogido a la modalidad de renta vitalicia, junto con que la pensión pactada no sea superior a \$408.125.- (cuatrocientos ocho mil ciento veinticinco pesos). De esta manera, podrán acceder hasta por tres veces, tanto en meses continuos como discontinuos, a un préstamo reajutable únicamente por IPC, pagadero a inicios de enero del 2023 en 48 cuotas. El valor del préstamo no podrá ser superior al monto que el beneficiario reciba mensualmente por su pensión bajo la modalidad antes señalada. Asimismo, el valor de cada una de las cuotas no podrá exceder el 5% del monto de la pensión recibida bajo la modalidad de renta vitalicia. Para efectos del pago, el organismo pagador de la pensión será el encargado de hacer la retención de los fondos.

Por último, en materia de pensiones, se informa a Ud. que el 8 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.339, que Establece un nuevo Bono de cargo Fiscal, en las condiciones que indica, la cual permite el depósito de hasta \$200.000.- (doscientos mil pesos) en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de pensiones. Podrán acceder todos



los afiliados que al 31 de marzo de 2021 hayan tenido un saldo inferior a \$200.000.- (doscientos mil pesos), y que adicionalmente cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber contado con saldo de cero en la cuenta de capitalización individual, entre el 30 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, a raíz del primer o segundo retiro de fondo de pensiones. En este caso, el monto a recibir es de \$200.000.- (doscientos mil pesos).

b) Haber estado afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones contemplada en el D.L. N° 3.500 al 1 de enero del año 2021. En este caso, el monto del bono será la diferencia entre \$200.000.- (doscientos mil pesos), y el saldo en la cuenta de capitalización individual al 31 de marzo de 2021.

Con la medida antedicha, se espera beneficiar a alrededor de 3.529.019 afiliados, con un costo fiscal asociado de 655 mil millones de pesos.

Para más información en relación a estas y otras medidas, se sugiere visitar el sitio: www.reddeprotección.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Sra. Fernanda Garcés Ramírez, Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Andrés Hernando García, Coordinador de Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 472072-66612c en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>